

DECLARACION JURADA

del mes de de	, Provincia de , el que suscribe		en su
carácter de	IERI	de la	empresa (en caso que
	, quien acredita id		
Que habiendo vencido el plestablecida en el art. 33, incs. se presenta a regularizar la/s trabajadores que se detallan elas etapas previstas en el	ER DE DECLARACION JURADA lazo de 45 días previstos par b) y c) de la Ley 22.250, reglan infracción/es a/al/los arts. 3° y/o en el anexo, y a efectos de obte artículo 3° de las Resolucione S/IERIC y su Reglamentación de	ra la presentación mentada por el art. o 13° de la Ley 22.2 ner la quita en la m es Conjuntas Nº	17° Dec. 1342/81, 250 respecto a los nulta de acuerdo a
Marcar lo que corresponda			
Inspección por el sector	cación de Inducción/Requerim Fiscalizaciones del Instituto de l 3°, inc. 1° Resoluciones Conjur	Estadística y Regis	stro de la Industria
Estadística y Registro Regularización/Requerimion del plazo de quince (15) d	on fecha/_/_ por el sec de la Industria de la Cor ento N° y encontrars lías hábiles previsto para efectivi onjuntas citadas y art. 2º, inc. 1°	nstrucción de la se <mark>en la etapa de</mark> izar el pago de la m	Inducción a la inducción dentro nulta reducida (art.
Estadística y Registro Regularización/Requerimion dentro del plazo de quin	on fecha/_/_ por el sec de la Industria de la Cor ento N° y enco ce (15) días hábiles previsto p de las Resoluciones Conjunta	nstrucción de la ntrarse en la eta p para efectivizar el	Inducción a la ba de inspección pago de la multa
Habérsele labrado con fer 3°, inc. 3° de las Resolucio	cha//_ el Acta de Inspe c ones Conjuntas citadas y art. 2º,	cción/Infracción N inc. 3° de su Regla	l° (art. nmentación).
ACLARACION		FIRMA	

Reglamentación IERIC Nº 01/2008

"...ARTÍCULO 2º. Procedimiento ante el Área de Inscripciones

Vencido el plazo de 45 días previsto para la presentación voluntaria tardía establecida en el artículo 33, incs. b) y c) de la Ley Nº 22.250, reglamentada por el artículo 17 del Decreto Nº 1342/81, el empleador que se presente a **regularizar las infracciones a los arts. 3 y 13 de la ley 22.250** deberá observar el siguiente procedimiento:

Inciso 1: Procedimiento anterior al Inicio de Inspección. Presentación Espontánea del infractor

Haya o no mediado control de obra, el infractor podrá presentarse ante el Área de Inscripciones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción y **declarar bajo juramento**, alternativamente:

- a) no haber recibido ninguna notificación del sector Fiscalizaciones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción;
- haber sido notificado por el sector Fiscalizaciones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción de una Inducción a la Regularización/Requerimiento y encontrarse en la etapa de inducción.

En ambos casos se le otorga al infractor un plazo de 15 días hábiles, para efectivizar el pago de la multa con la reducción prevista en el inc. 1° del art. 3° de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción. El plazo señalado correrá, en el supuesto previsto en el inc. a) desde la presentación de la declaración jurada y en el del inc. b) desde la notificación de la inducción

De presentarse la empresa a abonar la multa reducida dentro del lapso previsto precedentemente, se le generará el **DICTAMEN POR PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA** –**DIPE-**, que el Área de Inscripciones archivará junto con la constancia de pago.

De efectuarse el pago ante Institución Bancaria la empresa deberá acompañar la constancia respectiva dentro del plazo de 5 días hábiles.

La falta de pago o de acreditación en término del pago del **DIPE** ante éste Instituto implicará automáticamente la pérdida del beneficio por parte de la empresa.

Inciso 2º. Presentación del infractor en la etapa de Inspección o incumplimiento del pago en término del Dictamen por Presentación Espontánea.

De no abonarse o acreditarse el pago del Dictamen por Presentación Espontánea en el plazo dispuesto en el inciso anterior, o de manifestar el infractor **bajo juramento** que se encuentra en la etapa de Inspección, cuenta con un plazo de 15 días hábiles para efectivizar el pago de la multa en los términos del inc. 2° del art. 3° de la Resolución Conjunta Nº 4/2008 y 12/2008.

En el segundo supuesto el plazo señalado correrá desde el vencimiento del plazo de inducción.

Al momento de presentarse la empresa a abonar la multa reducida dentro del plazo previsto precedentemente se le generará el **PAGO EN PROCESO DE INSPECCION –PPI-**, que el Área de Inscripciones archivará junto con la constancia de pago.

De efectuarse el pago ante Institución Bancaria la empresa deberá acompañar la constancia respectiva dentro del plazo de 5 días hábiles.

La falta de pago o de acreditación en término del pago del **PPI** implicará automáticamente la pérdida del beneficio por parte de la empresa.

Inciso 3º. Procedimiento posterior a la Inspección Dictamen Acusatorio Circunstanciado -DAC-.

Vencidos los 15 días hábiles previstos en el inciso anterior sin que el infractor haya efectivizado o acreditado el pago del **PPI**, o declare **bajo juramento** que se le ha labrado un Acta de Inspección, el Área de Inscripciones emitirá automáticamente el **DICTAMEN ACUSATORIO CIRCUNSTANCIADO -DAC-**, que será girado al Departamento de Legales del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, a los fines de la instrucción del sumario por el procedimiento previsto por la Ley Nº 18.695.

ARTICULO 3°: Las declaraciones juradas a que refieren los incisos 1, 2, 3 del artículo 2° de éste Reglamento deberán ser suscriptas por el empleador por duplicado - a fin de que una de ellas quede en poder del empleador y la restante en poder del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción-, y acompañarse de manera obligatoria al inicio del trámite de regularización de los arts. 3 y 13 de la ley 22.250.

ARTICULO 4°: Si la declaración jurada de la empresa prevista en los incisos 1° y 2° del artículo 2° de éste Reglamento fuera falaz, corroborada tal circunstancia con el Sistema Informático, la misma pierde el derecho al beneficio de la quita que hubo solicitado, generándose en tal supuesto automáticamente el Dictamen Acusatorio Circunstanciado DAC.

De igual modo perderá el beneficio todo empleador que al presentarse a regularizar infracciones omitiere o falseare cualquier dato que le fuera requerido para efectuar el trámite que pretende, como ser fecha de inicio de actividad, cantidad de obreros y fecha de ingreso, entre otros...."